

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.422 MARIO ALIOTO LÓPEZ SÁNCHEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° [1/12](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(GUATEMALA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Mario Alioto López Sánchez

Peticionario (s): Centro de Acción Legal de Derechos Humanos (CALDH)

Estado: Guatemala

Fecha de inicio de las negociaciones: 4 de agosto de 2004

Fecha de Firma de ASA: 19 de octubre de 2011

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: [1/12](#), publicado el 26 de enero de 2012

Duración estimada de la fase de negociación: 8 años

Relatoría vinculada: Libertad de Expresión

Temas: Libertad de expresión/ Uso de la fuerza/ Investigación/ Protesta/ Violencia policial

Hechos: El 11 de noviembre de 1994, Mario Alioto López Sánchez, estudiante de derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estaba junto a un grupo de estudiantes protestando por el aumento al pasaje urbano, bloqueando el paso por la Avenida Petapa. Los peticionarios señalaron que aproximadamente 100 agentes de la Policía Nacional, intentaron dispersar a los estudiantes lanzando bombas lacrimógenas, disparando armas de fuego y golpeándolos, por lo que varios intentaron huir, siendo detenidos aproximadamente 23 de ellos. Entre éstos se encontraba Mario Alioto López Sánchez, quien fue golpeado por los funcionarios de seguridad al momento de ser capturado, y que a pesar que presentaba una hemorragia por el impacto del arma de fuego en su muslo izquierdo, no recibió atención médica inmediata, y fue trasladado aproximadamente dos horas después de su captura a un Hospital Nacional, donde falleció al día siguiente de su ingreso. En cuanto al proceso judicial seguido en el fuero interno, el 30 de julio de 1997, el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos dictó sentencia. Danilo Parinello Blanco, Mario Alfredo Mérida Escobar, Salvador Estuardo Figueroa y Carlos Enrique Sánchez Gómez fueron condenados a 10 años, como autores del delito de homicidio preterintencional en contra de Mario Alioto López Sánchez y por el delito de lesiones leves en contra de los estudiantes Julio Alberto Vásquez Méndez y Hugo Leonel Cabrera. Carlos Venancio Escobar Fernández, fue condenado a 30 años de prisión como autor material del delito de asesinato en contra de Mario Alioto López Sánchez y del delito de lesiones leves en contra de los otros dos estudiantes. En segunda instancia, la sentencia fue anulada parcialmente, absolviendo a los primeros cuatro, y reduciendo la sentencia de Escobar Fernández a 10 años de prisión.

Derechos alegados: El Estado reconoció su responsabilidad por la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 16 (derecho a la libertad de asociación) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana por los hechos ocurridos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 19 de octubre de 2011, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 26 de enero de 2012, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 1/12.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>1. Reconocimiento de la Responsabilidad Internacional del Estado y aceptación de los hechos</p> <p>El Estado de Guatemala reconoce su responsabilidad internacional, derivada de la participación directa de agentes del Estado, en la comisión de los hechos y por las violaciones a los derechos humanos cometidos contra Mario Alioto López Sánchez de conformidad con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente los que establecen los siguientes artículos: Derecho a la vida (artículo 4), Derecho a la integridad personal (artículo 5), Libertad de asociación (artículo 16), y Protección judicial (artículo 25), y Obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1). ...</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>2. Disculpa Privada</p> <p>a) El Estado de Guatemala se compromete a llevar a cabo un acto privado con altas autoridades del Ministerio de Gobernación y la Presidenta de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, a través del cual reconocerá su Responsabilidad Internacional por las violaciones de Derechos Humanos cometidas en contra de Mario Alioto López Sánchez y se hará entrega de una Carta suscrita por el Presidente de la República de Guatemala, en la que pide perdón por los daños ocasionados a la familia de la víctima. Las partes acuerdan que el acto se realizará dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo.</p> <p>b) Las partes se comprometen a que el acto privado se celebre en las instalaciones que ocupa actualmente el Ministerio de Gobernación, debiendo establecer en su momento la fecha, programa y hora del mismo.</p> <p>c) El Estado se compromete a no hacer pública la información contenida en el presente Acuerdo, a petición específica de los familiares de la víctima, para lo cual las partes también solicitarán a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en su momento, se reconozca el cumplimiento del Estado en relación con los compromisos del presente caso, sin que se divulguen los detalles del mismo.</p>	<p>Total¹</p>
<p>3. Medidas para honrar la memoria de la víctima</p> <p>d) El Estado se compromete a la colocación y develación de una placa conmemorativa en memoria de la víctima en la casa de habitación [...], cuyo material y contenido deberá ser acordado con sus familiares].</p>	<p>Total²</p>
<p>e) El Estado se compromete gestionar ante la Universidad de San Carlos de Guatemala, libros y videos que contengan información histórica sobre la lucha de Mario Alioto López Sánchez, la cual será entregada a los familiares de la víctima para su preservación.</p>	<p>Total³</p>
<p>4. Reparación Económica</p> <p>a) El Estado reconoce que aceptar la responsabilidad internacional derivada de la violación de los derechos humanos de la víctima establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la responsabilidad de pagar una justa</p>	<p>Total⁵</p>

¹ CIDH, Informe No. 1/12, Caso 11.422, Solución Amistosa, Mario Alioto López Sánchez, Guatemala, 26 de enero de 2012.

² CIDH, Informe No. 1/12, Caso 11.422, Solución Amistosa, Mario Alioto López Sánchez, Guatemala, 26 de enero de 2012.

³ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II. 4. Estado de cumplimiento de los informes de aprobación de Acuerdos de Solución Amistosa, homologados según lo establecido en artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<p>indemnización a los Peticionarios bajo los criterios que, de común acuerdo, dispongan las partes y los parámetros establecidos por el derecho nacional e internacional. El Estado a través de COPREDEH y de conformidad con el estudio actuarial elaborado por un experto el 27 de abril de 2011, se compromete a otorgar una indemnización económica [...] desglosada de la siguiente manera [...] ⁴</p>	
<p>5. Investigación, juicio y sanción de los responsables El Estado de Guatemala se compromete a través de las instituciones correspondientes a impulsar la investigación para identificar, juzgar y sancionar a las personas que tengan procedimiento penal abierto como presuntos responsables de la muerte de Mario Alioto López Sánchez, así como abordar el presente caso en el Comité de Impulso.</p> <p>El Estado de Guatemala se compromete a convocar al Comité de Impulso cada 4 meses, a fin de que rinda un informe sobre los avances de la investigación para ser trasladado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, representantes legales del caso y los familiares de la víctima.</p>	<p>Total⁶</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció su responsabilidad y solicitó perdón a la familia de Mario Alioto López Sánchez;
- Se realizó el pago del total del monto acordado como reparación económica para cada uno de los beneficiarios;
- Se realizó el acto de develación de la placa conmemorativa de Mario Alioto López Sánchez.
- El Estado identificó en los archivos de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León”, información concerniente a Mario Alioto López Sánchez, consistente en: a) documentos del año 1994 en los cuales consta el intercambio de cartas entre distintas instituciones públicas y la dirigencia de la AEU; b) pronunciamientos de la AEU sobre el asesinato del Estudiante Mario, así como de las distintas asociaciones estudiantiles que conforman la universidad; c) cartas de solidaridad enviadas por instituciones internacionales, asociaciones estudiantiles de distintos países, así como cartas de personas individuales solicitando al gobierno la investigación del asesinato y mostrando apoyo a la AEU.
- El Estado instó a la Universidad de San Carlos a proporcionar libros y videos que dieran cuenta de la lucha de Mario Alioto López Sánchez.
- El Estado impulsó la investigación, juicio y sanción de las personas involucradas en procedimientos penales como presuntos responsables de la muerte de Mario Alioto López Sánchez y brindó a la CIDH información sobre las gestiones adelantadas.

⁵ CIDH, Informe No. 1/12, Caso 11.422, Solución Amistosa, Mario Alioto López Sánchez, Guatemala, 26 de enero de 2012.

⁴ Los montos compensatorios fueron reservados por las partes.

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022_Cap_2_ES.pdf \(oas.org\)](https://oas.org/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf)